



**Página Web- cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: Público en General**

Dentro de la causa signada con el No. 055-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA No. 055-2018-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de diciembre de 2018, las 13h23.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Copia certificada de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018 de 27 de noviembre de 2018, mediante la cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió designar a la doctora María de los Ángeles Bones Reasco, doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga y doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado como Jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** Resoluciones adoptadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de las cuales respectivamente se designa al Presidente, Vicepresidenta y Secretario General de este órgano de justicia electoral. **ANTECEDENTES.-** **1.** Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de septiembre de 2018, a las 17h51, el Oficio N°CNE-SG-2018-000729-Of de 29 de septiembre de 2018, en una (1) foja firmado por la abogada Michelle Carolina Londoño Yanouch, en esa época Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, a través del cual remite documentación que guarda relación con el recurso ordinario de apelación interpuesto por el abogado Xavier Moran Fernández, Coordinador Provincial del Movimiento Nace Esperanza y Optimismo NEO en contra de la Resolución PLE-CNE-47-24-9-2018-T emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunta (2) dos peticiones originales en (54) cincuenta y cuatro fojas fojas y el expediente en (158) ciento cincuenta y ocho fojas, por lo cual remite a este Tribunal, un total de (214) doscientas catorce fojas. **2.** A la causa, la Secretaría General le asignó el número 055-2018-TCE. **3.** Razón sentada con fecha 29 de septiembre de 2018, por la ex Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, doctora Blanca Cáceres Cabezas, en la que señala la imposibilidad de realizar el sorteo electrónico del expediente que contiene el recurso por cuanto hasta esa fecha el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no había designado a los Jueces que integren el Pleno de este Tribunal. **4.** Razón sentada por el Prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Alex Guerra Troya, de 19 de octubre de 2018, en la cual detalla los motivos por los cuales la causa se asignó número al recurso presentado y quedó el expediente en custodia de la Secretaría General. **5.** De conformidad al sorteo electrónico efectuado el 4 de diciembre de 2018, se radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en calidad de Juez Sustanciador, conforme se verifica de la razón sentada por el Prosecretario de este Tribunal, que consta de autos. **6.** El 5 de diciembre de 2018, a las 9h26, ingresó en el Despacho del Juez Sustanciador el expediente de la causa No. 055-2018-TCE, contenido en (3) tres cuerpos, con (264) doscientas sesenta y cuatro fojas. **7.** En la causa No. **054-2018-TCE** que corresponde a un recurso ordinario de apelación interpuesto por el abogado Tito Xavier Morán Fernández, Coordinador Provincial y Representante Legal del Movimiento Nace Esperanza y Optimismo “NEO” en contra de la resolución **PLE-CNE-47-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018, la doctora María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta de este Tribunal, ha dictado auto de admisión a trámite el 11 de diciembre de 2018, a las 13H10. Una vez



analizados los expedientes mencionados, se considera: **PRIMERO.- 1.1.** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza en el artículo 72 inciso primero que en los procedimientos contencioso electorales, se seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal y en ellas se observarán las garantías del debido proceso. El mismo Código en relación a la acumulación de autos, establece en el artículo 248 que *"Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."* **1.2.** En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se establece en el artículo 19 lo siguiente: *"En el caso de acumulación de causas se estará a lo previsto en el Art. 248 del Código de la Democracia."* **SEGUNDO.-** Por lo expuesto, en aplicación del principio de economía procesal y en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, resuelvo **acumular la causa No. 055-2018-TCE a la causa No. 054-2018-TCE.** Una vez notificado el presente auto, el Secretario General de este Tribunal, remitirá el expediente íntegro de la presente causa al Despacho de la doctora María de los Ángeles Bones, para los fines pertinentes. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **3.1.** Al abogado Tito Xavier Morán Fernández, Coordinador Provincial y Representante Legal del Movimiento Nace Esperanza y Optimismo "NEO" en las direcciones de correo electrónicas [winedpra@hotmail.com](mailto:winedpra@hotmail.com), [edisoncordero7@gmail.com](mailto:edisoncordero7@gmail.com), [xavieromf@yahoo.es](mailto:xavieromf@yahoo.es), [xavieromf@yahoo.com](mailto:xavieromf@yahoo.com). Al considerar que en la causa No. 054-2018-TCE, ya se le ha asignado una casilla contencioso electoral, esto es la No. 093, ordeno que Secretaría General notifique también el contenido del presente auto en esa casilla. Téngase en cuenta la autorización conferida a los abogados patrocinadores doctor Edwin Prado Calderón, abogado Edison Cordero Abad, abogada Diana Luzuriaga Armijos y abogado Darío Arauz, profesionales a quienes el recurrente autoriza que asuman su patrocinio en la presente causa. **3.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, conforme lo determina el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como en la casilla contencioso electoral No. 003. **CUARTO.-** Actúe el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." **F)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral.****

**Certifico.-**

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**